



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1258-SOT-453

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1258-SOT-453, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) derivado de los trabajos realizados en calle San Francisco, número 281, casas 21 y 22, Colonia Barrio de San Francisco, delegación Magdalena Contreras.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y/o trasplante de árboles en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el derribo de 1 individuo arbóreo ubicado frente los predios objeto de investigación, y 3 más

CDMX
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Página 1 de 3

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1258-SOT-453

ubicados al interior de los mismos, de los cuales por el tiempo transcurrido desde su derribo, no fue posible determinar su especie.-----

Lo anterior fue hecho de conocimiento en tiempo y forma a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, sin obtener respuesta por parte de dicha Dirección General; por lo que corresponde a dicha Dirección General informar a esta Entidad si existen antecedentes de solicitud, orden de trabajo, Dictamen Técnico y/o autorización para llevar a cabo el derribo de 3 individuos arbóreos al interior y 1 al exterior (banqueta) del predio objeto de denuncia, así como el comprobante de restitución correspondiente.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

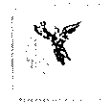
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en calle San Francisco, número 281, predios 21 y 22, Colonia Barrio de San Francisco, delegación Magdalena Contreras, se llevó a cabo el derribo de 1 árbol ubicado en su frente (banqueta), y 3 al interior, sin poder determinar su especie, lo cual fue hecho de conocimiento en tiempo y forma a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de esa demarcación territorial.-----
2. No se cuenta con elementos que permitan identificar al responsable del derribo de 3 individuos arbóreos al interior y 1 al exterior (banqueta) en los predios objeto de denuncia (propiedad privada). Corresponde a dicha Dirección General, realizar dentro de su programa anual de reforestación, la plantación de un individuo arbóreo por el derribo realizado en la vía pública, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1258-SOT-453

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

